

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

22 ENE. 2013

VISTO:

La solicitud ingresada con Código Único de Trámite N° 39844, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, Urb. Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DCPRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DGCRH se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, del Sistema de Tratamiento de la Unidad de Producción – Julcani, ubicada en la localidad de Julcani, distrito de Cochaccasa, provincia de Angares y departamento de Huancavelica, por un volumen anual de 2 424 414 m³, en la quebrada Mayopampa y 1 866 240 m³ en el río Opamayo, haciendo un total anual de 4 290 654 m³, de régimen continuo;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicita la renovación por dos (02) años adicionales de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la cancha de relaves N° 9 (EJ-16) para un volumen total anual de 2 424 414 m³, a la quebrada Acchilla y de la planta de tratamiento Palcas (EJ-17), para un volumen total anual de 1 866 240 m³, al río Opamayo;

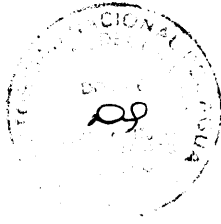
Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 2892-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 2825-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 298-2002-EM/DGM de la Dirección General de Minería, que autorizó la ejecución del PAMA de la Unidad de Producción Julcani, el mismo que fue aprobado con la Resolución Directoral N° 124-97-EM-DGM;

Que, con Informe Técnico N° 135-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:





- a) Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la cancha de relaves N° 9 (EJ-16) para un volumen anual de 2 424 414 m³, a la quebrada Acchilla y de la planta de tratamiento Palcas (EJ-17), para un volumen anual de 1 866 240 m³, al río Opamayo, por un plazo de dos (02) años.
- b) COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- c) El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua de la quebrada Acchilla y río Opamayo, para lo cual COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d) La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Acchilla y al río Opamayo, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), DBOs, SST, y A y G, además del As, Cd, Cr⁶⁺, Cu, Cianuro Wad, Pb, Zn, Fe, Mn, Ni, Hg y Se (metales en concentraciones totales). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA de fecha 06.Abr.2011. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en los vertimientos y cuerpo receptor, son los siguientes:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18	
		Norte	Este
EJ-16 (P-1)	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la cancha de relaves N° 09	8 571 771	522 323
EJ-17 (P-2)	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la planta de tratamiento de Palcas	8 564 785	519 462
P-3	Quebrada Acchilla, aguas arriba del punto de vertimiento EJ-16	8 571 291	521 250
P-4	Quebrada Acchilla, aguas abajo del punto de vertimiento EJ-16	8 571 839	522 357
P-5	Río Opamayo, aguas debajo de la confluencia con la quebrada Acchilla	(*)	(*)
P-6	Río Opamayo, aguas arriba del punto de vertimiento EJ-17	8 564 878	519 258
P-7	Río Opamayo, aguas abajo del punto de vertimiento EJ-17	8 564 744	519 558

(*): A ser verificadas en la inspección por la Administración Local de Agua Huancavelica.

- e) Precisar que las coordenadas de ubicación de los puntos de control, deberán ser verificadas, según corresponda, en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua Huancavelica.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para los vertimientos autorizados y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Acchilla y río Opamayo.
- g) Dadas las condiciones de la calidad del agua de la quebrada Achilla y del río Opamayo aguas arriba del punto de vertimiento a autorizar, la Administración Local del agua Huancavelica, deberá verificar la existencia de las fuentes contaminantes que se encuentran alterando la calidad del agua de la mencionada zona.

Que, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores en el referido informe técnico se precisa que:

- a) La quebrada Achilla, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas que proceden de la cancha de relaves N° 09 (EJ-16) de la Unidad Económica Administrativa Julcani, es tributario del río Opamayo, perteneciente a la cuenca Mantaro, el cual se clasifica como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de





animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto”, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente para la quebrada Acchilla, también conocida como Mayopampa, con la categoría del río Opamayo. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo de la quebrada Acchilla (también conocido como quebrada Mayopampa) es de 0,07425 m³/s.

- b) El río Opamayo, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas que proviene de la planta de tratamiento Palcas (EJ-17) de la Unidad Económica Administrativa Julcani, perteneciente a la cuenca Mantaro, el cual se encuentra clasificado como Categoría 3: “Riego de vegetales y bebidas de animales” – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto”, de acuerdo al Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo del río Opamayo es de 1,06 m³/s.

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de **COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, mediante Resolución Directoral N° 114-2010-ANA-DCPRH, provenientes de la cancha de relaves N° 9 (EJ-16) para un volumen anual de 2 424 414 m³, equivalente a 76,88 l/s de régimen continuo, a la quebrada Acchilla y de la planta de tratamiento Palcas (EJ-17), para un volumen anual de 1 866 240 m³, equivalente a 59,18 l/s régimen continuo, al río Opamayo, ubicada en la localidad de Julcani, distrito de Cochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, bajo las siguientes condiciones:



Puntos de Control	Descripción	Volumen (m³/año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM WGS84, Zona 18L		Río Principal	Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este		
EJ-16 (P-1)	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la cancha de relaves N° 09	2 424 414	76,88	Continuo	Quebrada Acchilla	Categoría 3	8 571 771	522 323	Opamayo	Mantaro
EJ-17 (P-2)	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la planta de tratamiento de Palcas	1 866 240	59,18	Continuo	Río Opamayo		8 564 785	519 462		
TOTAL		4 290 654	136,06							

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.



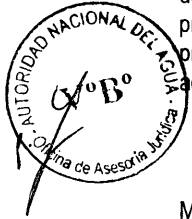
ARTÍCULO 3°.- Disponer que **COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando noveno de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la cancha de relaves N° 9 (EJ-16) y de la planta de tratamiento Palcas (EJ-17) de la Unidad Económica Administrativa Julcani, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m³/año)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
EJ-16 (P-1)	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la cancha de relaves N° 09	2 424 414	Industrial	Minería	Quebrada Acchilla	Categoría 3
EJ-17 (P-2)	Efluente de agua residual industrial tratada procedente de la planta de tratamiento de Palcas	1 866 240			Río Opamayo	
TOTAL		4 290 654				



ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial tratado comprende únicamente los efluentes que provienen de la cancha de relaves N° 9 (EJ-16), las mismas que se tratan a través de una tolva de cal, dos (02) tanques donde se prepara los floculantes y una cancha de relaves; y el vertimiento industrial (aguas de mina y agua residual doméstica) tratado procedente de la planta de tratamiento Palcas (EJ-17) el cual es tratado a través de una pre-neutralización, acondicionamiento de pH, floculación y poza de sedimentación.



ARTÍCULO 5°.- Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Huancavelica y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese.




Quím. M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua